

OTROS CONCEPTOS

Corona 400 Pasa. Tumbados Moray y Juan 154 efectivo •

PAGADO

Propiedad M^a Dolores Garcia Miranda 13/10/2007

MANUEL RODRIGUEZ SUYANAS
13/OCTUB - 2007

- 2 CORONAS
- RECORDATORIOS
- N° 2 CORREO
- TAXI

FALLECIDO: MARIA DOLORES GARCIA MIRANDA
Fecha de fallecimiento 2 - AGOSTO - 2007
Domicilio H. Clinico
Teléfonos: 650935990 SANTIAGO E-mail:
WEB SH-532 ST-378
SIN 01/2024 200829
OCS
POLICIA

659462836 -	CONCEPTOS	Servicio prest
Arca modelo	C1 Medida	
Capilla ardiente	CERVENTES Sala Prep. SI Libro SI	
Gestión funeraria	SI ☐ Tramitación UUVV	
Carroza traslado	X HOSPITAL - TUMAT.	
Prensa	CORREO GALLEGO N° 2 - (SABADO)	
Radio	NO	
Recordatorios fúnebres / tarjetas	NO	
Ómnibus acompañamiento	NO	
Turismo	SI id. ALCOBA EN STA. MARTA 16:30	
Certificado médico	X SI X Registro Civil: STGO	
Carroza	Personal	
Ayunt.º: Sepultura	BOISACA 9688 Lápida	
Iglesia	CAPILLA COMPLETO Bdsca. pda	
Incineración	NO Urna:	
Presencian	☐ SI ☐ NO Destino	
Cantores	NO Funeral: X CHEVERE	
Flores	1 CORONA: TUS HITOS - 40 ROSAS (BLANCA) • 1 CORONA: TUS SOBRINOS - 40 ROSAS (ROJA) •	
☒ Sudario	☐ Cubredifuntos	☒ Acondicionamiento ☐ Rosario

Ley del Registro Civil

Artículo 83. En tanto no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

Poe

Reglamento del Registro Civil

Artículo 282. La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades.

La licencia se extenderá inmediatamente de la inscripción por el Encargado o por la Autoridad judicial que instruya las diligencias oportunas y servirá para la inhumación en cualquier lugar, al que no hará mención.

Justificado el fallecimiento, la licencia también podrá expedirse por el Encargado del lugar en que ha de llevarse a efecto la inhumación, si es distinto de aquel que haya de extender la inscripción y antes o después de extendida.

Lei do Registro Civil

Artigo 83. Mentres non se practique a inscrición non se expedirá a licencia para o enterro, que terá lugar transcorridos, alomenos, veinticuatro horas desde o momento da morte.

Poe

Reglamento do Rexistro Civil

Artigo 282. A inhumación axustarase ás Leis e Reglamentos respecto ó tempo, lugar e demais formalidades.

A licencia esténdese inmediatamente da inscrición por parte do encargado ou da autoridade xudicial que instrúa as dilixencias oportunas, e servirá para a inhumación en calquera lugar ó que non fará mención.

Xustificado o faleamento, a licencia tamén a poderá expedir o encargado do lugar no que se vai levar a efecto a inhumación, aínda que sexa distinto daquel no que se deba estende-la inscrición e antes ou despois de estendída.

LICENCIA PARA DAR SEPULTURA LICENCIA PARA DAR SEPULTURA

Habiéndose inscrito en el Registro Civil de Santiago
Tendose inscrito no Rexistro Civil de Santiago
la defunción de don María Dolores García Miranda
a defunción de don/a 04:40
ocurrida a las 04:40
occurrida ás

horas del día 02
horas do día

de agosto de 2024
de

según la certificación facultativa presentada, de la que resulta como causa segundo a certificación facultativa presentada, da que resulta como causa del fallecimiento:

do fallecimiento concede permiso para que se dé sepultura a su cadáver, transcurridas que concede permiso para que se dea sepultura ó seu cadáver, transcurridas as sean las veinticuatro horas siguientes a la del fallecimiento.

Registro Civil de Poe Santiago
Rexistro Civil de

A 02 de agosto
O 02 de 2024
de

(E) Juez
(O xuíz)

